



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Ref. Ordinario laboral de primera instancia

Dte. MAURA CAICEDO SOLIS Y OTRA.

Ddo. Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES

Rad. 2016-00367-00.

AUTO INT. No. 067.

Tuluá, 24 de mayo del 2019.

Dadas las pretensiones aducidas en la demanda, no se pudo desarrollar la audiencia fijada mediante auto de sustanciación 691 del 29 de abril de 2019, para el día 23 de enero del 2020 a las 2:30 p.m., toda vez que es necesaria hacer la vinculación al proceso de la señora LUZ MERY MINA RODRIGUEZ y sus hijos STEFANIA Y LUIS YESID SINISTERRA MINA, pues son quienes disfrutaban parcialmente en la actualidad, la pensión de sobrevivientes y una eventual sentencia podría comprometer sus intereses. En esas condiciones, se ordenará integrar al presente proceso, en calidad de interviniente ad excludendum, a las señoras LUZ MERY MINA RODRIGUEZ y sus hijos STEFANIA Y LUIS YESID SINISTERRA MINA, de conformidad con lo normado en el artículo 63 del C.G.P., aplicable al proceso laboral por remisión analógica expresa que consagra el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S, en razón a que las aspiraciones de la demandante principal se contraponen a sus intereses.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1) INTÉGRESE al presente proceso, en calidad de intervinientes ad excludendum, a la señora LUZ MERY MINA RODRIGUEZ y sus hijos STEFANIA Y LUIS YESID SINISTERRA MINA, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de este proveído.

2) NOTIFIQUESELE personalmente del presente proveído a la parte integrada en el proceso en calidad de intervención excluyente, a la señora LUZ MERY MINA RODRIGUEZ y sus hijos STEFANIA Y LUIS YESID SINISTERRA MINA. Para tal efecto, llévase a cabo la notificación conforme a lo dispuesto en los Art. 290 a 292 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 29 del C.P.L., córrasele traslado de la demanda por diez (10) días hábiles, para que en dicho término de respuesta a la misma por intermedio de apoderado judicial. Adviértasele que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

3) **INDICASE** al interesado, que es su deber elaborar y enviar la citación respectiva a la parte demandada, a fin de surtir la notificación personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULLÁ VALLE**

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____, a las partes el auto que
antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**